

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2009/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO  
CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** ALDO CARRANZA VALLEJO

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.**

**Resolución** que **confirma** la respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301146723000555**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	14
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>14</b>

## ANTECEDENTES

### I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado<sup>1</sup>, en la que solicitó la siguiente información:

*En relación al delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, solicito el número de:*

- Denuncias y/o carpetas de investigación en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- Víctimas en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- Causas penales iniciadas ante el Poder Judicial en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- Vinculaciones a proceso en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- Sentencias condenatorias en procedimiento abreviado en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

6. *Sentencias condenatorias en juicio oral en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
7. *Sentencias absolutorias en juicio oral en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
8. *Suspensiones condicionales del proceso en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
9. *Asuntos en archivo temporal en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
10. *Asuntos concluidos por sobreseimiento en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
11. *Órdenes de aprehensión emitidas en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
12. *Órdenes de aprehensión ejecutadas en cada uno de los siguientes años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (sic).*

2. **Respuesta.** El **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **uno de septiembre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **uno de septiembre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/2009/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **ocho de septiembre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

d

### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio **FGE/DTAIyPDP/1999/2023**, suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, adjuntando el oficio **FGE/FIM/FEADPD/4303/2023**, suscrito por la Fiscal Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas. **Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.**
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

*Derivado de la falta de respuesta del sujeto obligado, ya que en su respuesta si bien otorga un enlace o link, en dicho sitio no se cuenta con la información solicitada, datos que se infiere se encuentran en posibilidad de otorgar al ser parte de las funciones de dicho órgano ya que sus funciones constitucionales en cuanto a la representatividad del Ministerio Público forma parte del Sistema de Justicia Penal, sin omitir que a la misma pregunta las fiscalías y/o procuradurías de otras entidades sí otorgaron la información, para corroborar lo anterior ponemos a disposición algunos de las solicitudes de información con los siguientes folios: 10054823000522, 21381023000579, 30075423000427, 40081000036923, 70136723000488, 92453823002657, 101126500039023, 112093900073123, 140255823001711, 162155723000493 y 250483000065623, entre otros. En ese sentido, la negativa a entregar la información estadística solicitada en relación al delito de desaparición forzada vulnera mi derecho constitucional de acceso a la información pública. (sic).*

17. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, en un primer momento, mediante oficio **FGE/DTAIyPDP/2190/2023**, suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **Ratificando su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.**

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

18. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. La información reclamada que es materia de este fallo es pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5 y 9 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
22. De las constancias que obran en el expediente se advierte que la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales requirió a la Fiscal Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, de conformidad con los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 5, 11, 15 fracciones III y IX, 19 fracciones I y II, 28 fracción I, 28 y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, se estima que se acreditó la búsqueda exhaustiva de la información que se encuentran compelidos a realizar los Titulares de las Unidades de Transparencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

α

23. Ahora bien, como se advierte de la solicitud, el particular requirió conocer *diversa información en relación al delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, solicitando solo números, del año dos mil trece al dos mil veintidós.*
24. Con motivo de lo anterior durante el procedimiento de acceso a la información, se tiene que el sujeto obligado informó a través de la Fiscal Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, informando lo siguiente:

Por lo anterior, me permito informar a Usted que dentro del marco de mis atribuciones y a fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgados a toda persona en cuanto al derecho al libre acceso a información plural y oportuna, hago de su conocimiento que **esta Institución no está obligada a generar documentos ad hoc, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, lo anterior, de acuerdo a lo razonado por el entonces Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio de rubro 03/17, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, por lo que las dependencias o entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuenten, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de satisfacer la solicitud presentada, sin embargo, a fin de dar cabal cumplimiento a su solicitud, hago de su conocimiento lo siguiente:**

Por lo que respecta a la información requerida en la solicitud que por este conducto se atiende, **concerniente a las investigaciones iniciadas en esta Fiscalía, se hace del conocimiento de la persona solicitante, que ésta puede consultar la información antes requerida así como la necesaria para realizar el comparativo solicitado, en la plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), por lo que, de conformidad con el artículo 143 in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso**

**a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le invita a la persona requirente a consultar la liga <https://versionpublicampdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>, en la forma y con las características que legalmente se encuentra obligada a procesar esta Fiscalía Especializada, según lo establece el primer párrafo del artículo en referencia.**

Que por cuanto a la información requerida **relativa a los procesos penales concernientes a esta Fiscalía, esta Oficina le informa a la persona solicitante que tiene a su disposición el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, de conformidad con el artículo 143 in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le invita a la persona requirente a consultar la Fracción XXIX de la liga <http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/>, según lo establece el primer párrafo del artículo en referencia, ya que en él se encuentra contenida la información dentro de los informes de actividades del ejercicio actual y los dos anteriores, dicha temporalidad en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo esta la información con la que se cuenta.**

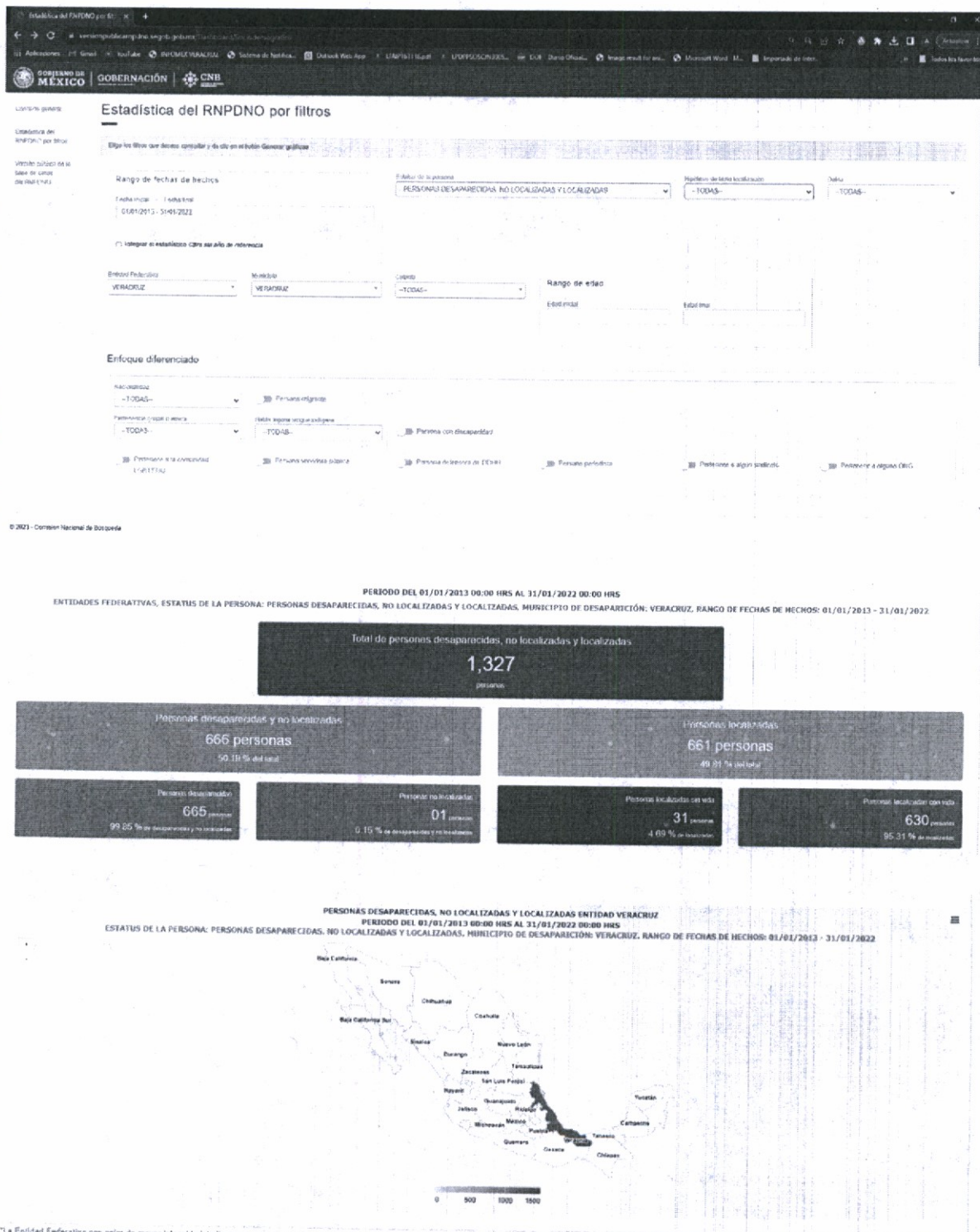
Por último, por lo que respecta a la información requerida **concerniente a las sentencias, se hace del conocimiento de la persona solicitante, que esta puede ser consultada en el portal del Poder Judicial, esto, en términos del artículo 18 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

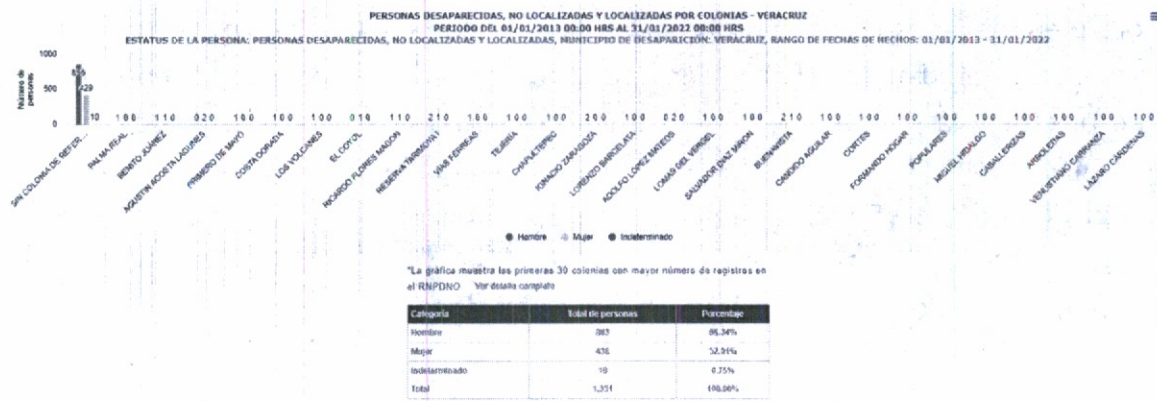
*Extracto del oficio FGE/FIM/FEADPD/4303/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, signado por la Fiscal Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas*

*ct*

25. Ahora bien, de las respuestas proporcionadas se pudo advertir que el sujeto obligado atendió la solicitud materia del presente recurso a través de los oficios remitidos durante la respuesta a la solicitud a través de los cuales remitía al particular dos vínculos electrónicos con la finalidad de que se allegase a la información requerida, motivo por el cual el Comisionado Ponente determinó realizar la verificación de los mismos con la finalidad de advertir si se cumplía o no con lo señalado por la autoridad responsable, resultando lo siguiente:

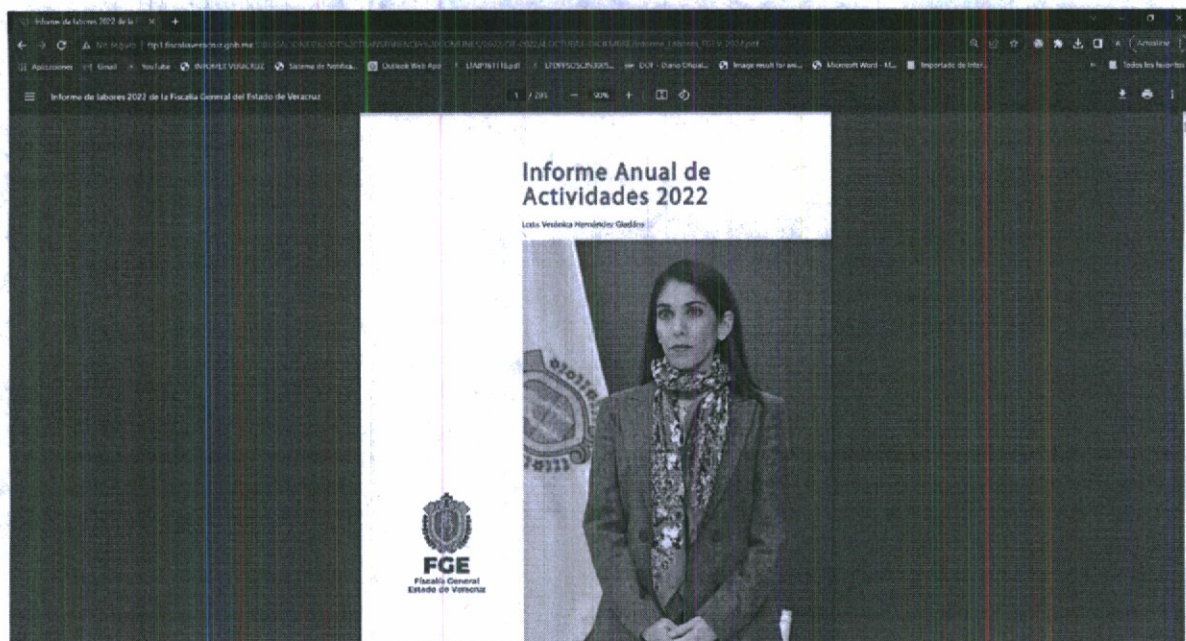
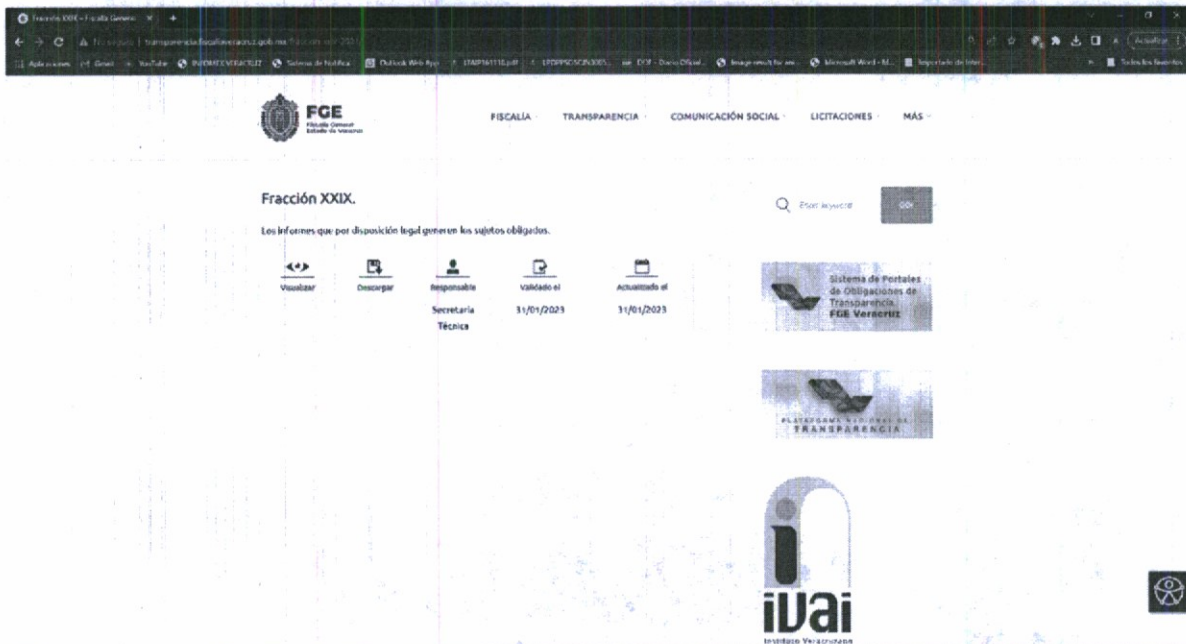
<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>





En este año se muestran datos estadísticos de la información que conforma el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, recolectado e integrado al mismo por las autoridades de la Federación y de los Estados Federativos, mediante las herramientas tecnológicas implementadas por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB); Sistema Único de Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (SUR), Carga Básica (CB), VINC Service (VINC) y el Panel View de reportes de personas desaparecidas y no localizadas <https://datos.bancomundial.org/indicadores/SP.YU.GOV.RV>; por lo que cualquier información que no se visualice, puede ser consultada con la autoridad de origen.

<http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/>





## FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS

Se tiene el objetivo y firme propósito de trabajar por las personas desaparecidas y sus familiares, es una prioridad para esta Fiscalía General el atender este delito que causa tanto dolor a las víctimas indirectas, Por lo que se continua con el fortalecimiento de esta Fiscalía Especializada.

Se informa que en el año que se reporta, se han iniciado **1,424 carpetas de investigación** en las diferentes Fiscalías Especializadas ubicadas en las 7 regiones del Estado; así mismo, cabe señalar que, algunas de estas carpetas fueron iniciadas por incompetencias remitidas de la Fiscalía General de la República, de otros Estados, como son: Nuevo León, Guanajuato, Puebla, Chiapas y Oaxaca, y de diferentes Fiscalías Especializadas para la atención de denuncias por personas desaparecidas del Estado de Veracruz; además, se iniciaron por la facultad de atracción ejercida por la coordinación de la Fiscalía Especializada para la atención de denuncias por personas desaparecida, dentro de estos inicios **216 carpetas** corresponden a víctimas desaparecidas en los años: 1983, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, entre otros.

Derivado de dichas denuncias se informa que **1,577 personas reportadas** como no localizadas de las cuales 231 personas corresponden a otros años y como resultado a los actos de investigación realizados por la Fiscalía Especializada **se logró la localización de 860 personas.**

De las **1,424 carpetas de investigación** iniciadas en este año, **fueron determinadas 768 carpetas de investigación**, de las cuales **684** se resolvió No Ejercicio de la Acción Penal, es decir más **del 80% de dichas carpetas no existió delito** por lo que podemos decir que fueron ausencias voluntarias.

Derivado del arduo trabajo realizado por el personal adscrito a la Fiscalía Especializada, se informa que, en el año 2022 se **iniciaron 14 procesos penales**, de las cuales se **obtuvieron 54 órdenes de aprehensión**, se **ejecutaron 52 órdenes de aprehensión**, se lograron vinculaciones a procesos y autos de formal prisión por los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

En la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales se destacan las siguientes actividades en el ejercicio 2022.

Iniciaron **2,636 Carpetas de Investigación** en las diferentes fiscalías adscritas a esta área.

Recibieron **1,780 colaboraciones** de las cuales **se han diligenciado más del 75%** (1,395).

Solicitaron **1,163 colaboraciones a distintas Fiscalías del País**, de acuerdo con el Convenio de Colaboración celebrado por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, Procuradurías de las Entidades Federativas y Fiscalías Generales de Justicia.

Recibieron y diligenciaron **6,655 solicitudes con término de búsqueda de datos de personas, mandamientos judiciales, carpetas de investigación o investigaciones ministeriales, de Agencias del Ministerio Público Federal, CERESOS y CEFERESOS.**

Iniciaron **9 Carpetas de Investigación en contra de Notarios Públicos** del Estado de Veracruz.

Recibieron **879 amparos**, rindiéndose los informes previos y justificados solicitados.

Realizaron previa autorización judicial **40 solicitudes de información bancaria**, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, logrando se proporcionará dicha información valiosa para la integración de carpetas de investigación.

Efectuaron **786 solicitudes** dirigidas a los Fiscalías Regionales de diversos temas.

Atendieron **144 solicitudes de informes de Transparencia** dirigidos a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.

Además, iniciaron **215 procesos penales** en diferentes Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal en el Estado de Veracruz y en el Juzgado de Garantías o Juzgado Especializado en Justicia Penal para Adolescentes en Palma Sola. Obsequiándose **84 mandamientos judiciales.**

Así mismo se obtuvieron **41 sentencias hasta de 68 años de prisión por delitos de alto impacto como Homicidio y Desaparición Cometida por Particulares.**

DELITOS	DETENCIONES
Delitos Contra la Salud	407
Lesiones	326
Robo Calificado	312
Homicidio	256
Pederastia	224
Robo de Vehículo	125
Abuso Erótico Sexual	106
Violación	102
Feminicidio	66
Abigeato	55
Privación de la Libertad Física	41
Extorsión	37
Desaparición Forzada	32
Desaparición por Particulares	20
Acoso Sexual	18
Secuestro	17
Portación de Arma de Fuego	13
<b>TOTAL</b>	<b>2,157</b>

ct

# Coordinación de Fiscales Auxiliares

Las y los Fiscales Auxiliares adscritos a la Coordinación de Fiscales Auxiliares de la C. Fiscal General del Estado, en el periodo que se informa desahogaron las vistas de las 3 Salas Penales, 4 Civiles, 1 Constitucional y 1 Responsabilidad Juvenil, pertenecientes al H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de la siguiente manera:

## TOCAS SISTEMA TRADICIONAL:

Se emitieron 931 dictámenes por la interposición del recurso de apelación, la cual, se le da trámite en segunda instancia, solicitando esta Fiscalía:

- Confirmar 239
- Modificar 361
- Revocar 331

Como resultado de su desahogo, las salas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz resolvieron:

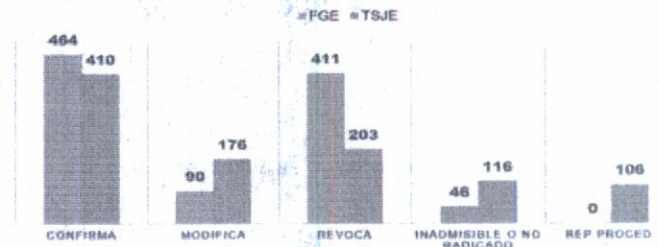
- Confirmar 372
- Modificar 210
- Revocar 274
- Reposición del Procedimiento 63
- No Admisibles 12

## SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL:

Se desahogaron 1,011 Tocas, la Fiscalía General del Estado solicitó:

- Confirmar 464
- Modificar 90

## SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL



- Revocar 411
- Inadmisibles 46
- Inadmisibles o no radicados 116
- Reposición del procedimiento 106

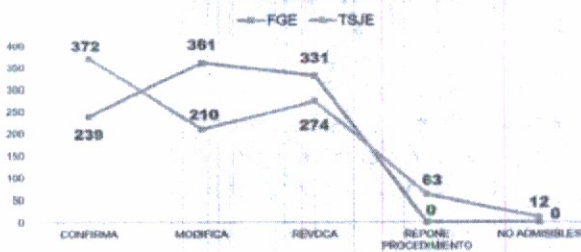
Como resultado de su desahogo, las Salas del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz resolvieron:

- Confirmó 410
- Modificó 176
- Revocó 203

Además, se les dio seguimiento a 1,003 Juicios de Amparo Directo e Indirecto.

Asimismo, las y los Fiscales Auxiliares y Auxiliares de Fiscal que integran la Coordinación de Fiscales Auxiliares recibieron capacitación continua que brinda el Instituto de Formación Profesional, participando en los siguientes cursos:

## SISTEMA TRADICIONAL



## ESTADÍSTICA

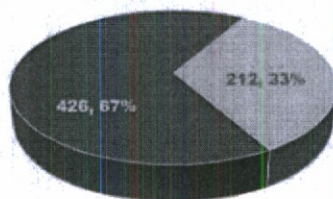
Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la justicia en un marco de constitucionalidad, convencionalidad y respeto a los derechos humanos, especialmente a la dignidad e integridad de las mujeres y en armonía con sus usos y costumbres, es la labor diaria encomendada a las y los Fiscales Itinerantes.

## DESEMPEÑO EN CARPETAS DE INVESTIGACIÓN

En el periodo que se informa, la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos a través de las 9 Fiscalías Itinerantes, han acercado la procuración de justicia a los pueblos y comunidades indígenas desempeñándose como se muestra a continuación.

DESEMPEÑO	INICIOS	TRÁMITE	DETERMINADAS	PORCENTAJE
Carpetas de Investigación	638	426	212	33%

## Desempeño 2022



AÑO	TRÁMITE DIC. 2021	TRÁMITE NOV. 2022	ABATIMIENTO REZAGO	%	EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	VINCULACIÓN A PROCESO P/PER.
2016	1	1	0	n/a	0	0
2019	2	0	2	n/a	1	0
2020	123	27	101	79%	0	0
2021	470	263	207	44%	1	1
TOTAL	601	291	310	52%	2	1

las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro del país.

- 28ª Reunión Nacional del Grupo de Planeación y Análisis Estratégico contra el Secuestro.

## CARPETAS DE INVESTIGACIÓN

Se iniciaron 34 Carpetas de Investigación, por el delito de secuestro, logrando iniciar Procesos Penales en 22 de ellas, y las 12 restantes se encuentran en trámite. Además, las y los Fiscales adscritos a la Dirección de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, lograron obtener 48 Sentencias Condenatorias en contra de 98 Sentenciados por la comisión del delito de secuestro.

De igual manera, fueron solicitadas a los diferentes Jueces de Control del Estado de Veracruz, 31 Órdenes de Aprehensión dentro de las cuales se encuentran relacionados 78 responsables de la comisión del delito de secuestro, siendo que hasta el momento se han logrado ejecutar

órdenes en contra de 60 personas, quedando 18 aún vigentes.

## INCIDENCIA DEL DELITO

En la entidad Veracruzana se reportaron 34 casos de secuestro, teniendo 90 víctimas directas, logrando la liberación de 77 (07 personas liberadas mediante proceso de Negociación y pago de rescate, 64 personas liberadas por operativo, 05 liberadas sin pago y 01 logró escapar), sin embargo, se desconoce el paradero de 12 víctimas, y 01 fue privada de la vida.

Tomando en cuenta el territorio competencia de cada una de las cuatro sedes que integran esta Unidad Especializada en Combate al secuestro, la incidencia de secuestro se divide en los siguientes porcentajes:

1. Coordinación Córdoba – 44 %
2. Coordinación Xalapa – 23 %
3. Coordinación Tuxpan – 21 %
4. Coordinación Coatzacoalcos – 12 %

26. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>7</sup>
27. Ahora bien, resulta importante señalar que el agravio emitido por el particular al momento de interponer el medio de impugnación este señaló medularmente que **“la falta de respuesta del sujeto obligado, ya que en su respuesta si bien otorga un enlace o link, en dicho sitio no se cuenta con la información solicitada”**, situación que tal como quedó demostrada en párrafos anteriores, no es cierta, toda vez que la autoridad responsable le remitió los vínculos electrónicos mediante los cuales el recurrente podía allegarse de la información requerida, al consultarla y por otra parte a la publicación realizada por el sujeto obligado de los reportes de los formatos correspondientes a la fracción XXIX del artículo 15 de la Ley de la materia y que se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como quedó demostrado.
28. De todo lo anterior, el ente público al proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, toda vez que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **cumplió con lo establecido con el criterio orientador el Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

29. Es entonces que, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

<sup>7</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

30. Por lo que a consideración de esta autoridad, que aun y cuando el recurrente manifiesta agravio en contra de la respuesta emitida por la autoridad responsable, quedó en evidencia que el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través del área con atribuciones respuesta puntual a lo solicitado y en los términos materia del agravio (**la publicación de la fracción XXIX del artículo 15 de la Ley a través de la plataforma nacional de transparencia**), máxime que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017<sup>8</sup>** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

31. De modo que, si el Sujeto Obligado de manera expresa fundamentó su respuesta en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, y proporcionó la información tendiente a dar respuesta a lo requerido la solicitud, **resulta incuestionable que la causa de pedir sí fue atendida** en términos de la Ley de la materia.
32. Ello porque en el caso, no se advierten elementos que apunten a la presunción de que la información solicitada por la parte recurrente exista, **máxime que el propio sujeto obligado así lo informo de manera oportuna al dar respuesta a la solicitud de información**, por lo que debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>9</sup>”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>10</sup>” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>11</sup>”**.
33. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos

<sup>8</sup> Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

<sup>9</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>10</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>11</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO**<sup>12</sup>. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

34. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.
35. De esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundados e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

<sup>12</sup> Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

#### IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe<sup>13</sup> **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso.
38. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y ocho de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

---

<sup>13</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos